

95

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA

Bogotá D.C., 28 SEP 2020

Ref.: 11001310013**201800194**00

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito tal como obra constancia a folios 89 a 94 del expediente y continuando con el trámite del asunto se procede a fijar fecha para la **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL CGP**, la cual se celebrará el día 09 del mes Marzo del año 2.021 a la hora de las 8:30 a.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijará el litigio, se hará el saneamiento del proceso o control de legalidad, se practicarán las pruebas que aquí se decretaran, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia correspondiente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda obrante a folios 3 a 19 del expediente.

TESTIMONIOS: Se decreta(n) los (el) testimonio(s) de SANDRA CAROLINA BERMEO VARON, CLAUDIA MARCELA BERMEO VARON, GLORIA CECILIA MEJIA DUQUE Y OCTAVIO JAVIER JARAMILLO, quienes depondrán sobre los hechos objeto de la presente demanda. Los testigos deberán comparecer por conducto del apoderado que los solicitó, en caso de que no comparezca a la audiencia y no preste causa justificativa de ello dentro de los tres(3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco(5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor **FEDERICO ROMERO PEREIRA**. En caso de que no se pueda realizar oficiosamente por parte del despacho, en donde los abogados tienen la oportunidad de interrogar, tal como lo dispone el art 372 del CGP, se decretará dicha prueba; de lo cual se dispondrá en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento

180.5

0.77m/s

8.30 4.8

90

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que no se aportó prueba documental con la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: Se decreta(n) los (el) testimonio(s) de MARCELA PEREIRA DE LA TORRE, quien(es) depondrán sobre los hechos objeto de la presente demanda. Los (el) testigo(s) deberán comparecer por conducto del apoderado que los solicitó, en caso de que no comparezca a la audiencia y no preste causa justificativa de ello dentro de los tres(3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco(5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La testigo debe comparecer por conducto de apoderado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor FEDERICO ROMERO PEREIRA Y SARA INES VARON VARGAS .En caso de que no se pueda realizar oficiosamente por parte del despacho, en donde los abogados tienen la oportunidad de interrogar, tal como lo dispone el art 372 del CGP, se decretará dicha prueba; de lo cual se dispondrá en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento

TENGASE EN CUENTA QUE EL CURRADOR ADLITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL PRESEUNTO COMPAÑERO PERMANENTE Y DE QUIEN PARA ESE ENTONCES ERA MENOR DE EDAD, manifiesta que se atiene a lo probado dentro del proceso de la referencia.

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que JUAN JOSE ROMERO VARON ya cumplió la mayoría de edad, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra, pudiendo designar un nuevo apoderado que represente sus intereses en el curso del proceso.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor **JUAN JOSE ROMERO VARON** .En caso de que no se

97

pueda realizar oficiosamente por parte del despacho, en donde los abogados tienen la oportunidad de interrogar, tal como lo dispone el art 372 del CGP, se decretará dicha prueba; de lo cual se dispondrá en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento

La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concorra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no

esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarar terminado el proceso.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.  99
HOY: 29 SET. 2020
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretaria

1900

10